**DI 44**

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Documento:  País:  Tipo de Sección:  Punto de la Agenda: | (DI)  (Colombia)  ( CACAT )  ( ) |

**ESTADO DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DE COLOMBIA DEL PROTOCOLO DE MADRID**

Introducción.

Hoy día es universal la protección jurídica orientada a la protección de los recursos naturales renovables y los ecosistemas estratégicos, lo cual permite a la comunidad internacional adelantar acciones orientadas a asegurar la supervivencia de las generaciones presentes, pero sobre todo de las generaciones futuras.

Es por ello por lo que la mayoría de las naciones del mundo han acordado y adoptado un conjunto de instrumentos jurídicos de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables como: la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Tratado de Montreal de 1987, la Declaración de Rio de 1992, el Protocolo de Kyoto de 1997, la declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, entre otros.

Colombia, signataria del Tratado Antártico, suscribió también su Protocolo sobre protección del Medio Ambiente e inició un largo recorrido para ratificarlo, tras la incorporación en su ordenamiento interno. A manera de avance, es importante mencionar que a través de la Sentencia C-186 / 19 del 5 de agosto de 2019 la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1880 de 2018, aprobatoria del Protocolo de Madrid, su apéndice y sus anexos. En este sentido, Colombia continuará con los demás trámites internos previo al depósito del instrumento de ratificación ante el Gobierno correspondiente.

Firma del Protocolo de Madrid

El Presidente de la República, en septiembre de 1991, confirió plenos poderes a su Embajador ante el Gobierno de España para que firmara en nombre del Gobierno de Colombia, bajo reserva de ratificación, el Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente y su apéndice. Los Anexos I al IV, de los seis que tiene el Tratado, fueron adoptados junto con el instrumento principal en 1991 y entraron en vigor en 1998. Los Anexos V y VI se aprobaron con posterioridad por la comunidad internacional, por lo tanto, estos no requerían firma, sino aprobación.

Incorporación al ordenamiento interno

El trámite de la ley aprobatoria de un tratado internacional es el mismo que el de una ley ordinaria y debe presentarse en la Comisión Segunda del Senado de la República, que conoce de los tratados públicos (art. Ley 3 de 1992 y artículo 154 Constitución Nacional).

El 11 de marzo de 2016, el Presidente de la República para efectos de aprobación, sometió al Congreso el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991; su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991 y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005” (de acuerdo al artículo 9° del Protocolo, todos sus anexos hacen parte integrante del mismo). El 26 de julio de ese año, el Gobierno Nacional, por conducto de los Ministros de Relaciones Exteriores, de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional y de Minas y Energía, radicó la exposición de motivos y copia fiel y completa del tratado objeto de examen.

La aprobación del proyecto de Ley se dio dentro del término de dos legislaturas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 162 constitucional, contado desde la radicación del trámite del proyecto hasta su aprobación en cuarto debate. El Congreso de la República actuando dentro de sus competencias, aprobó la ley que lo incorpora al ordenamiento interno, sin modificar el contenido del tratado por encontrarlo encajado dentro del marco constitucional.

El Presidente de la República sancionó la ley aprobatoria del instrumento internacional, convirtiéndose en la Ley 1880 de 2018 y la remitió a la Corte Constitucional, dentro de los siguientes seis días a la sanción, de conformidad con el artículo 241-10 CN.

El control de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional sobre los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias es automático e integral (artículo 241-10), porque comprende tanto el análisis de los aspectos formales, como el de los contenidos materiales del acuerdo, y de la ley aprobatoria, y se debe verificar el cumplimiento de lo previsto para las leyes ordinarias en los artículos 157, 158, 160 7 165 de la Carta Política.

El análisis de constitucionalidad de la norma aprobatoria revisa la norma, en primera instancia, desde el punto de vista formal para determinar si se cumplió el procedimiento legislativo previo en la Carta (en concordancia con la Ley 5 de 1992), y en segunda, los valores, principios, derechos y deberes superiores relacionados con la soberanía del Estado y los aspectos ecológicos que contempla la Constitución Nacional, tales como el derecho a un ambiente sano, la conservación de los recursos naturales y su relación con la paz y el desarrollo científico; los principios de planeación, prevención y mitigación; la internacionalización del derecho ambiental; la solución pacífica de las controversias internacionales y el principio de la autodeterminación de los pueblos en las relaciones internacionales.

En su estudio, a la luz del enfoque ecocentrista de la Constitución Política colombiana, que reconoce el valor autónomo e intrínseco de la naturaleza y la necesidad de incentivar una defensa y protección más rigurosa en favor del ambiente y todos sus componentes, la Corte encontró que el Protocolo fue diseñado en torno a un conjunto de principios medioambientales, con una serie de anexos que establecen reglas y disposiciones más detalladas y que sus previsiones velan por la protección medioambiental de la Antártica, interés que se encuentra contemplado también a nivel nacional en el artículo 80 de la Constitución Política y sobre lo cual se ha pronunciado en otras oportunidades al conceptuar que se “*admite el aprovechamiento de recursos en el presente, siempre que ello no implique que las generaciones futuras sean privadas de esa oportunidad*” (Sentencia C-389 de 2016).

Por lo anterior, la Corte en su Sentencia C-186 / 19 del 5 de agosto de 2019, determinó que el Protocolo de Madrid constituye un instrumento internacional compatible con la protección del ambiente y los principios de derecho internacional reconocidos por la Constitución nacional, dirigido a complementar el sistema multilateral que protege la región Antártica como una “Reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia” y declaró ***exequible*** el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su apéndice y sus anexos, así como su Ley aprobatoria 1880 de 2018.

Conclusiones

1. El proceso de ratificación del Protocolo de Madrid encuentra finalizado su trámite interno de incorporación a nuestra legislación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa una consulta de conveniencia a las entidades nacionales competentes en su ejecución (las mismas que presentaron el proyecto de ley) depositará ante el Gobierno de Estados Unidos el respectivo instrumento de ratificación, en espera que el Estado depositario presente a la Secretaría del Tratado Antártico un documento informando al próximo Estado anfitrión de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité de Protección Ambiental sobre los nuevos Estados que han ratificado o adherido al Protocolo de Madrid, incluyendo a Colombia, lo que nos permitirá, por lo pronto, un asiento en la mesa principal del próximo Comité de Protección Ambiental.
2. Este proceso surtido internamente contribuye a nuestros intereses de ser un Estado Consultivo del Tratado Antártico, cumpliendo las directrices y actividades establecidas en la Decisión 2 de 2017 acordada en la Reunión Consultiva de China, dentro de la cuales se halla el de ratificar el Protocolo de Madrid.
3. Colombia agradece a los países de la Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos, por su apoyo y ofrecimiento de acompañarla en su solicitud a los países consultivo.
4. Colombia entiende este importante paso, no como un simple formalismo dentro de la estructura del Sistema del Tratado Antártico, sino como la manifestación explícita de su compromiso con la protección y conservación del medio antártico, objetivo principal que apoyará con su presencia en el Comité de Protección Ambiental.